

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026 – 2027 EN EL CUAL SE RENOVARÁ LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

GLOSARIO

Consejo General:	Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Consejo General INE:	Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
CME:	Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral en Durango.
Congreso del Estado:	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Local:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
Ley General de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
OPL:	Organismo Público Local.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Debates:	Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
PEL:	Proceso Electoral Local 2026 – 2027.
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Consejo General INE aprobó el RE.

2. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General INE mediante Acuerdo INE/CG616/2022, aprobó las modificaciones al RE, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales federales y locales.
3. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General INE, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG825/2022 las modificaciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al RE, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y el Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV (del inglés: Comma Separated Value), para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
4. El dos de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG38/2023 por el que se modificaron diversas reglamentaciones internas del propio Instituto, una de las cuales fue el Reglamento de Debates.
5. El veintisiete de abril de dos mil veintiséis, el Consejo General INE aprobó el Acuerdo INE/CG236/2026 por el que se modificó el Anexo 19.3 del RE, respecto a la entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de electores para su uso en las jornadas electorales.
6. El treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 44 BIS, el Decreto No. 426 que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia electoral.
7. El dos de junio de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 4 EXT., el decreto No. 427 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
8. El diecisiete de junio de dos mil veintiséis se recibió vía SIVOPLE el Oficio INE/DEAJ/11241/2026 por el que se dio vista a este OPL del Acuerdo de admisión recaído en el expediente INE/SE/AT-02/2026; Oficio INE/CVOPL/07/2026 por el cual se realizó la solicitud de atracción signada por las Consejerías integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE; y el Oficio INE/STCVOPL/351/2026 de la Secretaría Técnica de la citada Comisión de Vinculación, mediante el cual remite la propuesta de calendario para la homologación de fechas en la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo ciudadano, lo anterior, para que este OPL manifestara lo que a su interés conviniera respecto de dicha solicitud de atracción.
9. El siete de julio de dos mil veintiséis el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG32/2026 por el que se emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía duranguense interesada en ocupar los cargos vacantes de los CME para dos procesos electorales locales.

10. El 30 de julio de dos mil veintiséis el Consejo General INE aprobó con la Resolución INE/CG478/2026 ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027.
11. El 30 de julio de dos mil veintiséis el Consejo General INE aprobó con el Acuerdo INE/CG480/2026 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026 -2027.

CONSIDERANDOS

Autoridad Electoral Nacional: Competencia y atribuciones

- I. Que el artículo 41, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

De igual forma el apartado B, inciso a), numerales 5 y 6 del referido artículo establece que le corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, fijar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.
- II. Que el artículo 44, numerales 1, inciso ee), y 3 de la Ley General, señala que el Consejo General INE, respecto de los procesos electorales locales, podrá ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios.
- III. Que el treinta de julio de dos mil veintiséis el Consejo General INE, aprobó con la Resolución INE/CG478/2026 ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027, misma que en su punto resolutive PRIMERO, señala lo siguiente:

PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes,*

durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Chihuahua, Colima, Guerrero, Nuevo León y Sonora	10/01/2027
2	Campeche, Durango y Jalisco	21/01/2027
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	12/02/2027
4	Puebla, Tabasco, y Veracruz	28/02/2027

Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Chihuahua, Colima, Guerrero y Sonora	10/01/2027
2	Durango, Jalisco y Nuevo León	21/01/2027
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	12/02/2027
4	Puebla, Tabasco y Veracruz	28/02/2027

Fuente: Tabla tomada del resolutivo primero de la resolución INE/CG478/2026.

Autoridad Electoral Local: Competencia y atribuciones

- IV. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución.

De igual manera, la Base V, Apartado C del referido precepto constitucional, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputo en términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, entre otras.

- V. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal, refieren que, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral

garantizarán que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; también, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y que de igual manera, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- VI. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), párrafo primero de la Constitución Federal; y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con una representación en dicho órgano.
- VII. Que conforme a lo estipulado en el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General y las Leyes locales correspondientes; asimismo, que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General señala que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.

De igual forma, el citado artículo en su inciso f), señala que, dentro de las actividades de los OPL, es la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- IX. Que el citado artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General, señala que, corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- X. Que el artículo 218, numeral 4 de la Ley General señala, que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los OPL promoverán la celebración de debates entre candidatos a las diputaciones locales, presidentes municipales, jefes delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
- XI. Que el artículo 92 de la Ley General de Partidos establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo

General, acompañado de la documentación pertinente; en ese sentido y en correlación con el artículo 276, numeral 1, del RE, se señala que el registro de convenio de coalición además de presentarse ante el presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, deberá ser hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas. Por lo que el periodo comprenderá del primero de noviembre al veintinueve de diciembre de dos mil veintiséis.

- XII. Que el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del INE y de este OPL regulado por la Constitución Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las leyes generales respectivas, y la Ley Local.
- XIII. Que el artículo 138, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes. Asimismo, que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y equidad.
- XIV. Que el artículo 2 de la Ley Local establece que el Instituto y sus órganos, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, así como el Congreso del Estado, tendrán a su cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuidar y garantizar el desarrollo del proceso electoral, vigilar que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se realicen con apego a la ley, velar por la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones en los términos establecidos por la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos, la Constitución Local y por la misma Ley Local.
- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, numeral 2, de la Ley Local, todas las actividades de este Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- XVI. Que el artículo 81 de Ley Local, señala que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.
- XVII. Que el artículo 88, numeral 1 de la Ley Local, señala como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

"1. Son atribuciones del Consejo General:

(...)

III. Designar Presidentes y Secretarios para integrar los Consejos Municipales, los que serán propuestos por el Presidente del propio Consejo;

IV. Designar a los consejeros de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos, y conocer de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;

(...)

XIV. Determinar con la debida oportunidad, los topes de gastos de las campañas y precampañas electorales estatales, distritales y municipales;

(...)

XVI. Resolver el otorgamiento o cancelación del registro de los partidos políticos estatales, agrupaciones estatales y candidatos independientes;

XVII. Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos;

(...)

XXIII. Registrar la plataforma electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral;

(...)

XXIX. Organizar los debates en los términos señalados en la Ley General.

XXX. Aprobar en su caso, por mayoría de seis votos de sus integrantes, la celebración del convenio con el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que éste asuma la organización integral de los procesos electorales de esta entidad;

(...)

XXXII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XXXIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleve a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

(...)"

Del Proceso Electoral

XVIII. Que el artículo 60, numeral 1, inciso f) de la Ley General, establece entre otras cosas, que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene las atribución de elaborar en el año anterior al de la elección que corresponda, el Calendario y Plan Integral de Coordinación con los OPL para los Procesos Electorales en las entidades federativas que realicen comicios, así como las disposiciones necesarias para coordinar la organización de los Procesos Electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

XIX. Que el artículo 207 de la Ley General, en correlación con el artículo 163 de la Ley Local señalan en similares términos, que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y la propia Ley General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.

XX. Que el artículo 208, numerales 1 y 2 de la Ley General, establece que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la

elección; asimismo, la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

En ese tenor, en el estado de Durango en el año dos mil veintisiete, se llevará a cabo la renovación en la integración del Congreso del Estado y conforme al párrafo anterior, la Jornada Electoral para el PEL se llevará a cabo el domingo seis de junio de 2027.

- XXI.** Que el artículo 69 del RE, establece que todo Proceso Electoral en el que intervenga el INE, deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General INE, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral que corresponda.
- XXII.** Que conforme a lo establecido en el artículo 144 numeral 1 del RE, durante procesos electorales ordinarios, la Secretaría Ejecutiva del INE o del OPL correspondiente, presentará en cada sesión ordinaria del Consejo General respectivo, un informe que dé cuenta del cumplimiento a lo previsto en materia de encuestas y sondeos de opinión.
- XXIII.** Que el artículo 186, numerales 1 y 2 del RE establece que el INE y los OPL emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral una convocatoria en la que se difundan los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral; asimismo proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el INE determine.
- XXIV.** Que el artículo 63 de la Constitución Local, indica que las elecciones de diputaciones locales se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. En la postulación de las candidaturas de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular, se observará el principio de paridad de género, de acuerdo con las reglas que para tal efecto determinen las leyes electorales.

Asimismo, los tiempos de campañas no deberán exceder de treinta y cinco días, la ley fijará su duración; las precampañas no podrán prolongarse más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Lo anterior de conformidad con lo establecido mediante el Decreto No. 426 que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia electoral.

Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador o gobernadora, diputaciones locales de mayoría y planillas de ayuntamientos.

- XXV.** Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esa Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones locales, de gubernatura, personas juzgadoras,

presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda.

- XXVI.** Que el artículo 20, numeral 1, fracción II de la Ley Local menciona que las elecciones ordinarias de diputaciones locales deberán celebrarse cada tres años.
- XXVII.** Que el artículo 32 de la Ley Local establece que los partidos políticos, para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes, así como fusionarse, de conformidad a las disposiciones y reglas establecidas en la Ley General y en la Ley General de Partidos, para tal efecto.
- XXVIII.** Que el artículo 32 bis de la Ley Local, señala que los partidos políticos que postulen candidaturas comunes deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta diez días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección de que se trate, periodo que comprende del primero de noviembre de dos mil veintiséis al seis de marzo de dos mil veintisiete.
- XXIX.** Que el artículo 63 de la Ley Local señala que las agrupaciones políticas estatales sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.
- El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro ante el Consejo General desde el inicio del proceso electoral y hasta cinco días antes del registro de candidaturas, abarcando del primero de noviembre de dos mil veintiséis al once de marzo de dos mil veintisiete.
- XXX.** Que conforme a lo establecido por el artículo 104 de la Ley Local, los CME son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la Ley Local y las demás disposiciones relativas. En cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Municipal Electoral con residencia en la Cabecera del municipio; iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirán al término del proceso electoral, por lo que deberán iniciar sus funciones dentro del periodo que comprende del primero al siete de enero de dos mil veintisiete.
- XXXI.** Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley Local, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la citada Ley Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

- XXXII.** Que el artículo 164 de la Ley Local establece que el proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral; en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Al respecto en el numeral 3 del citado artículo, alude que las etapas que comprende el proceso electoral local ordinario son: preparación de la elección; jornada electoral y, resultados y declaración de validez de las elecciones. De igual manera el numeral 5, de la normatividad en cita, menciona que la etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

- XXXIII.** Que el artículo 165, numeral 1 de la Ley Local establece que la etapa de preparación de la elección comprende:

*"I. Las precampañas electorales;
II. La instalación del Consejo General y los Consejos Municipales;
III. La exhibición y la entrega a los órganos electorales y partidos políticos, de las listas nominales de electores;
IV. El registro de candidatos, fórmulas de candidatos y listas, y la sustitución y cancelación en los términos de esta Ley;
V. Atender la determinación del Instituto Nacional Electoral, respecto del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
VI. La preparación, distribución y entrega de la documentación y materiales electorales aprobados y la de los útiles necesarios a los órganos electorales;
VII. El registro de la plataforma electoral mínima por los partidos políticos;
VIII. La publicación de las listas de ubicación e integrantes de las mesas directivas de casilla aprobadas por el Instituto Nacional Electoral;
IX. Los actos relacionados con la propaganda electoral;
X. La capacitación de las y los ciudadanos que resulten insaculados y la integración de las nuevas mesas directivas de casilla aprobadas por el Instituto Nacional Electoral;
XI. El registro de representantes generales de partido y ante las mesas directivas de casilla realizado por el Instituto Nacional Electoral;
XII. El registro de convenios de coaliciones, candidaturas comunes, fusiones y frentes que se celebren; y
XIII. Los actos y resoluciones dictadas por los órganos electorales, relacionados con las actividades y tareas señaladas o con otras que resulten en cumplimiento de sus atribuciones y que se produzca hasta la víspera de la elección."*

- XXXIV.** Que el artículo 167 de la Ley Local señala que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral. En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral, es decir del siete al trece de junio de dos mil veintisiete.

- XXXV.** Que en los términos del artículo 176, numeral 1 de la Ley Local, la precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Asimismo, por actos de precampaña electoral se entiende a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

- XXXVI.** Que el artículo 178, numeral 1 de la Ley Local señala que al menos treinta días antes del inicio formal de sus procesos de selección internos, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, la determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, municipal y distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

- XXXVII.** Que el artículo 178, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala que las precampañas para la renovación del Congreso del Estado podrán dar inicio a partir de la primera semana de enero del año de la elección, debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio de registro de candidaturas. No podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas.

Al respecto es importante recalcar que para este PEL el INE ejerció su facultad de atracción con la aprobación de la Resolución INE/CG478/2026, con la que se determinaron fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampaña; en el caso del estado de Durango, este quedó comprendido en el bloque 2, por lo que el referido periodo concluiría el veintiuno de enero de dos mil veintisiete, tal como se señala en el considerando III del presente Acuerdo.

- XXXVIII.** Que el artículo 179, numeral 1 de la Ley Local menciona que, con la debida oportunidad el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidatura y tipo de elección para la que pretenda postularse.

- XXXIX.** Que el artículo 185 de la Ley Local a la letra señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.

- XL.** Que el artículo 186 numeral 1, fracción II de la Ley Local señala que para la elección de los integrantes del Poder Legislativo todas las candidaturas serán registradas entre el diecisiete y veinticuatro de marzo por los siguientes órganos: las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, será ante los CME que corresponda; las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional por el Consejo General.

Asimismo, el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en la Ley en cita.

- XLI.** Que el artículo 188, numeral 4 de la Ley Local, señala que dentro de los seis días siguientes al en que venzan los plazos para el registro de las candidaturas, el Consejo General y los CME celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. El órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva, periodo que comprende del veinticinco al treinta de marzo de dos mil veintisiete.

- XLII.** Que en lo que respecta a la duración de las campañas, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley Local en su numeral 2 menciona que las campañas electorales para diputaciones locales, tendrán una duración de treinta y cinco días, esto, conforme a la reforma a la Ley Local mediante Decreto mencionado en el antecedente número 7 del presente Acuerdo.

De igual forma, el mismo artículo en su numeral 4, establece que las campañas electorales de los partidos políticos y candidaturas independientes se iniciarán oficialmente una vez otorgados los respectivos registros y conforme al calendario que nos ocupa, y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

En ese sentido, para dar mayor claridad al periodo de campañas y al cálculo de las precampañas establecido en el considerando XXXVII del presente Acuerdo, se plasma la siguiente tabla:

Diputaciones Locales		
Precampaña	24 días	Del 29 de diciembre de 2026 al 21 de enero de 2027.
Campaña	35 días	Del 29 de abril al 2 de junio de 2027.

- XLIII.** Que el mismo artículo 200 de la Ley Local, en el numeral 5, establece que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirán la celebración de reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.
- XLIV.** El artículo 260 de la Ley Local señala que el INE determinará los lineamientos a que se sujetará el Consejo General para los simulacros y la ejecución del programa de resultados electorales preliminares en las elecciones locales.

- XLV.** Que el artículo 269 de la Ley Local señala que el cómputo distrital es el procedimiento por el cual el CME correspondiente determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en un distrito electoral en la elección de diputaciones locales.
- XLVI.** En ese sentido, en el artículo 270 de la Ley Local, señala que cada CME correspondiente celebrará sesión a las ocho horas del domingo siguiente al día de la elección para realizar el cómputo de la elección de diputaciones locales según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, esto sería el día trece de junio de dos mil veintisiete.
- XLVII.** Que el artículo 274 de la Ley Local, señala que el Consejo General, celebrará sesión para realizar el cómputo de diputaciones locales de representación proporcional, a las ocho horas, del segundo miércoles después de las elecciones ordinarias, esto sería el día dieciséis de junio de dos mil veintisiete, salvo que se actualicen los supuestos de recuentos o parciales o totales de la votación previstos en esta Ley en alguno de los CME, caso en el cual, la sesión de cómputo deberá celebrarse el segundo domingo siguiente al de la verificación de la jornada electoral.
- XLVIII.** Que el artículo 277 de la Ley Local, señala que el Consejo General sesionará a las ocho horas del segundo domingo después de la elección, esto sería el veinte de junio de dos mil veintisiete, a fin de realizar la asignación de diputaciones locales electas por el principio de representación proporcional, salvo que se actualice el supuesto de recuento total de la votación previsto en la Ley Local, caso en el cual la asignación deberá celebrarse al término del cómputo de diputaciones locales de representación proporcional.
- XLIX.** Que el artículo 286 de la Ley Local, señala que, una vez hechas las asignaciones de las diputaciones electas, según el principio de representación proporcional, el Consejo General expedirá las constancias respectivas.
- L.** Que el artículo 287 numeral 2 de la Ley Local señala que, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren presentado en contra de las asignaciones de las diputaciones locales electas por el principio de representación proporcional, el Consejo General, a más tardar el día veinte de agosto de dos mil veintisiete, sesionará a fin de realizar la asignación definitiva y declarar la validez de la elección.
- LI.** Que el artículo 297 de la Ley Local establece, que es el Consejo General, quien emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse para una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. Dicha convocatoria deberá de emitirse dentro de los plazos señalados por dicha ley para las precampañas electorales.

Este Consejo General considera que, en aras de que la ciudadanía interesada en postularse para una candidatura independiente cuente con un mayor tiempo para recabar la documentación comprobatoria requerida, y atendiendo a lo establecido en el artículo 301 de la Ley Local respecto a que para las fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección; ha establecido como plazo para la emisión de dicha Convocatoria a más tardar el veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis. Lo anterior atendiendo al Principio de Progresividad y como medida para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía interesada, de conformidad con el Artículo Transitorio Séptimo de la Ley Local:

"SÉPTIMO. El Consejo General del Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley."

Así como también de la Jurisprudencia:

JURISPRUDENCIA 28/2015

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, TERCER PÁRRAFO, 15 Y 35, FRACCIÓN VIII, FUNDAMENTO 3º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PROGRESIVIDAD ES UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS LOS POLÍTICO-ELECTORALES, EL CUAL TIENE UNA PROYECCIÓN EN DOS VERTIENTES. LA PRIMERA RECONOCE LA PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD RESPECTO DE TALES DERECHOS, QUE OPERA COMO LÍMITE A LAS AUTORIDADES Y A LAS MAYORÍAS, Y LA SEGUNDA, OBLIGA AL ESTADO A LIMITAR LAS MODIFICACIONES –FORMALES O INTERPRETATIVAS – AL CONTENIDO DE LOS DERECHOS HUMANOS, ÚNICAMENTE A AQUÉLLAS QUE SE TRADUZCAN EN SU AMPLIACIÓN, YA SEA MEDIANTE UN AUMENTO EN LOS ALCANCES DEL DERECHO O EN LA ELIMINACIÓN DE SUS RESTRICCIONES, O BIEN, A TRAVÉS DEL AUMENTO EN EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS TITULARES DEL MISMO.

QUINTA ÉPOCA

- LII. Que el artículo 299, numerales 1 y 2, fracción II de la Ley Local, establece que, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente para la integración del Congreso Local, en su caso, será de treinta días, periodo que comprende del veintitrés de diciembre de dos mil veintiséis al veintiuno de enero de dos mil veintisiete.

Este mismo artículo en su numeral 3, establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes

a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

- LIII. Que el artículo 301, numeral 2, de la Ley Local establece que, para las fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.
- LIV. Que el artículo 311 de la Ley Local señala que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la citada ley para los correspondientes cargos de elección popular a elegir. Los plazos para registro de candidaturas independientes se llevarán en los términos señalados para tal efecto en el artículo 186 de la ley en cita.
- LV. Que el artículo 6 del Reglamento de Debates del Instituto establece que en la primera quincena de febrero del año en que se realice la Jornada Electoral, se integrará e instalará la Comisión Temporal de Debates, la cual será la encargada de proponer los lineamientos del debate entre las personas candidatas, así como revisar y dar trámite a las solicitudes correspondientes.
- LVI. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG616/2022 citado en el antecedente 2, son los OPL quienes deben ser responsables del desarrollo, implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", bajo las directrices que establezca el INE, lo anterior a efecto de que se mantengan los estándares de calidad implementados en el citado Sistema a nivel federal, y exista homogeneidad en la información puesta a disposición de la ciudadanía.
- LVII. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos. Las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

Del cumplimiento de estos Lineamientos los OPL deberán dejar constancia y remitir al INE la evidencia de ello, lo anterior conforme a las fechas y plazos establecidos en el artículo 11 de los citados Lineamientos.

LVIII. El presente calendario servirá de guía y apoyo al Instituto, los CME, los partidos políticos y las candidaturas en la planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades a desarrollar a fin de que este proceso electoral se lleve a cabo en un marco de legalidad, certeza y confianza dentro de tiempos establecidos.

En ese sentido, este Consejo General considera pertinente emitir y aprobar el Calendario para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, mismo que acompaña al presente como Anexo Único.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numerales 1, inciso ee) y 3; 60, numeral 1; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 1; 104, numeral 1 inciso a), f) y k) 207, 208, numerales 1 y 2; y 218 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 92, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, párrafo sexto y 138, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2, 10, 20, numeral 1, fracción II; 32, 32 bis, 63, 75, numeral 2; 81, 88, numeral 1; 104, 163, 164, 165, numeral 1; 167, 176, numeral 1; 178, numeral 1, fracción II; 179, numeral 1; 185, 186, numeral 1, fracción II; 188, numeral 4; 200, numerales 2, 4 y 5; 260, 269, 270, 274, 277, 286, 287, numeral 2; 297, 299, numerales 1 y 2, fracción II y numeral 3; 301, numeral 2; 311, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 69, 144, numeral 1; 186, numerales 1 y 2; y 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 6 del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 1, párrafo primero; 11 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”; así como en los Decretos 426 y 427; Resolución INE/CG478/2026 y Acuerdo INE/CG480/2026, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Local 2026 – 2027, mismo que se acompaña como Anexo Único al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, una vez instalados los CME se les notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único, para su debido cumplimiento, en el ámbito de su competencia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

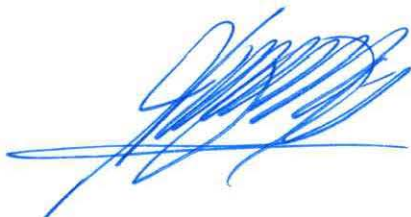
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único a las agrupaciones políticas estatales registradas ante este Instituto.

SEXTO. El presente Acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del propio Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número once del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el día diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De la Cruz, Mtro. Honorio Mendía Soto, y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria del Consejo General, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG40/2026.

ANEXO ÚNICO ACUERDO IEPC/CG40/2026

No.	Mes	Actividad	Inicio	Término	Fundamento Legal
1		Una vez que cada partido político determine su procedimiento de selección interna		72 horas	Art. 177 y 178 LIPED
2	S E P T I E M B R E	Instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"	1 de septiembre de 2026	1 de septiembre de 2026	Art. 11, párrafo I, numeral 1 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" (vigentes a la fecha de aprobación de este calendario)
3		Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"	1 de septiembre de 2026	1 de septiembre de 2026	Art. 11, párrafo I, numeral 2 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" (vigentes a la fecha de aprobación de este calendario)
4		Informar sobre la Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP.	6 de septiembre de 2026	11 de septiembre de 2026	Art. 104 LGIPE; Título III, capítulo II RE
5		Acuerdo por el que se designa o ratifica la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.	6 de septiembre de 2026	11 de septiembre de 2026	Art. 104 LGIPE; Título III, capítulo II RE
6		Aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo ciudadano para las personas interesadas en obtener una candidatura independiente para diputaciones.	A más tardar el 21 de septiembre de 2026		Art. 297, 299 numeral 3 y 304, numerales 1 y 2 LIPED
7		Emisión de la Convocatoria para las personas interesadas en obtener una candidatura independiente para diputaciones.	A más tardar el 21 de septiembre de 2026		Art. 297, numeral 1; 299, numeral 3 LIPED, Decreto 427 Transitorios PRIMERO Y SÉPTIMO
8	O C T U B R E	Aprobación de los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes y precandidaturas o candidaturas; así como el límite individual de aportaciones.	1 de octubre de 2026	31 de octubre de 2026	Artículos 53 y 56 LGPP Art. 123 RF INE
9		Aprobación de topes de gastos de precampaña.	1 de octubre de 2026	31 de octubre de 2026	Art. 229 LGIPE Art. 179 LIPED
10		Documento por el que se determina que la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.	1 de octubre de 2026		Art. 11, párrafo I, numeral 4 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" (vigentes a la fecha de aprobación de este calendario)
11	N O V I E M B R E	Sesión del Consejo General para dar inicio al Proceso Electoral.	1 de noviembre de 2026		Artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 LIPED
12		Emisión de la Convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la Observación Electoral.	1 de noviembre de 2026		Art. 186, numeral 1 RE
13		Primer Informe de encuestas y sondeos de opinión.	1 de noviembre de 2026	30 de noviembre de 2026	Artículos 143; 144 numeral 1 RE
14		Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente.	Desde la emisión de la convocatoria	30 de noviembre de 2026	Conforme a la convocatoria emitida, art. 297 LIPED.
15		Solicitud de registro de Convenio de Coalición para Diputaciones.	1 de noviembre de 2026	29 de diciembre de 2026	Art. 276 RE
16		Solicitud de registro de convenio de Candidatura Común para Diputaciones.	1 de noviembre de 2026	6 de marzo de 2027	Art. 32 BIS, numeral 1 LIPED
17		Plazo para el registro de acuerdo entre Agrupaciones Políticas estatales y Partidos Políticos.	1 de noviembre de 2026	11 de marzo de 2027	Art. 63, numeral 2 LIPED
18		Plan de trabajo para la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" y los procesos asociados.	1 de noviembre de 2026		Art. 11, párrafo I, numeral 5 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" (vigentes a la fecha de aprobación de este calendario)
19		Sesión en la que se designan e integran los Consejos Municipales Electorales cabecera de distrito	01 de noviembre de 2026	27 de noviembre de 2026	Art. 20 y 22 RE

No.	Mes	Actividad	Inicio	Término	Fundamento Legal
20		Acuerdo de Integración del Comité Técnico Asesor del PREP.	6 de noviembre de 2026	11 de noviembre de 2026	Art. 104 LGIPE; Título III, capítulo II RE
21	D I C I E M B R E	Segundo Informe de encuestas y sondeos de opinión.	1 de diciembre de 2026	31 de diciembre de 2026	Art. 144, numeral 1 RE
22		Documento por el que se determina que el diseño, la implementación y operación del PREP serán realizados únicamente el OPL, o con apoyo de un tercero.	6 de diciembre de 2026	11 de diciembre de 2026	Art. 104 LGIPE; Título III, capítulo II RE
23		Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de las y los aspirantes a obtener una candidaturas independientes para Diputaciones, se entregará la constancia respectiva.	A más tardar el 22 de diciembre de 2026		Conforme con la convocatoria aprobada por el IEPC
24		Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes.	23 de diciembre de 2026	21 de enero de 2027	Art. 299, numeral 2, fracción II LIPED; Resolución INE/CG478/2026 para homologación de plazos por temas de fiscalización.
25		Precampaña Diputaciones Locales.	29 de diciembre de 2026	21 de enero de 2027	Art. 178, numeral 1, fracción II y numeral 6 LIPED, Decreto 427, Transitorios PRIMERO Y SÉPTIMO, Resolución INE/CG478/2026 para homologación de plazos por temas de fiscalización.
26		Resolución para aprobar convenios de coaliciones.	30 de diciembre de 2026	8 de enero de 2027	Art. 92, numeral 3 LGPP; y 277 RE
27	E N E R O	Instalación de los Consejos Municipales Electorales.	1 de enero de 2027	7 de enero de 2027	Art. 104, numeral 3 LIPED y conforme a la convocatoria aprobada con Acuerdo IEPC/CG32/2026
28		Plazo para presentar plataformas electorales.	1 de enero de 2027	15 de enero de 2027	Art. 185, numeral 2 LIPED
29		Tercer Informe de encuestas y sondeos de opinión.	1 de enero de 2027	31 de enero de 2027	Art. 144, numeral 1 RE
30		Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"	1 de enero de 2027		Art. 11, párrafo 1, numeral 6 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" (vigentes a la fecha de aprobación de este calendario)
31		Acuerdo por el que se determinación del Proceso Técnico Operativo del PREP.	6 de enero de 2027	11 de enero de 2027	Art. 104 LGIPE; Título III, capítulo II RE
32		Plazo para retirar propaganda electoral de precampaña.	22 de enero de 2027	13 de marzo de 2027	Art. 168, numeral 1 LIPED
33		Intercampaña.	22 de enero de 2027	28 de abril de 2027	Plazo entre la precampaña y la campaña
34	F E B R E R O	Declaratoria de las o los aspirantes a candidaturas independientes, quienes tienen derecho para registrar su candidatura.	Más tardar el 28 de febrero de 2027		Conforme con la convocatoria aprobada por el IEPC
35		Determinación del financiamiento privado Candidaturas Independientes y sus simpatizantes.	1 de febrero de 2027	28 de febrero de 2027	Art. 327 LIPED
36		Aprobación de topes de gastos de campaña para diputaciones.	1 de febrero de 2027	28 de febrero de 2027	Art. 88, numeral 1, fracción XIV LIPED
37		Integración e instalación de la Comisión Temporal de Debates del IEPC.	1 de febrero de 2027	15 de febrero de 2027	Art. 6 del Reglamento de Debates del IEPC.
38		Cuarto Informe de encuestas y sondeos de opinión.	1 de febrero de 2027	28 de febrero de 2027	Art. 144, numeral 1 RE
39		Prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"	1 de febrero de 2027		Art. 11, párrafo 1, numeral 8 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" (vigentes a la fecha de aprobación de este calendario)
40		Versión final del Instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el tercero que lo auxilie en el diseño, implementación y operación del PREP, así como su anexo técnico (en su caso).	6 de febrero de 2027	11 de febrero de 2027	Art. 104 LGIPE; Título III, capítulo II RE
41		Versión final del Acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD y, en su caso, los CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación.	6 de febrero de 2027	11 de febrero de 2027	Art. 104 LGIPE; Título III, capítulo II RE
42		Documento por el que se informa la designación del ente auditor y documento por el que el ente auditor formalizó la aceptación de su designación.	6 de febrero de 2027	11 de febrero de 2027	Art. 104 LGIPE; Título III, capítulo II RE

No.	Mes	Actividad	Inicio	Término	Fundamento Legal
43		Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión.	15 de febrero de 2027	14 de marzo de 2027	Art. 151 LGIPE
44	M A R Z O	Primera sesión ordinaria de la Comisión Temporal de Debates.	1 de marzo de 2027	31 de marzo de 2027	Art. 9 del Reglamento de Debates del IEPC.
45		Quinto Informe de encuestas y sondeos de opinión.	1 de marzo de 2027	31 de marzo de 2027	Art. 144, numeral 1 RE
46		Formalización del instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el ente auditor del PREP, así como su anexo técnico.	6 de marzo de 2027	11 de marzo de 2027	Art. 104 LGIPE; Título III, capítulo II RE
47		Resolución para aprobar convenios de Candidatura Común para Diputaciones.	7 de marzo de 2027	16 de marzo de 2027	Art. 32 QUATER LIPED
48		Solicitud de registro de candidaturas para diputaciones.	17 de marzo de 2027	24 de marzo de 2027	Art. 186, numerales 1 fracción II, y 2 LIPED
49		Sesión para aprobar el registro de las candidaturas para diputaciones.	25 de marzo de 2027	30 de marzo de 2027	Art. 188, numeral 4 LIPED
50		Remisión al INE del listado que contiene las candidaturas aprobadas de diputaciones de mayoría relativa para el Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"	31 de marzo de 2027		Art. 11, párrafo I, numeral 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" (vigentes a la fecha de aprobación de este calendario)
51		Remisión al INE del listado que contiene las candidaturas aprobadas de diputaciones de representación proporcional para el Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"	31 de marzo de 2027		Art. 11, párrafo I, numeral 7 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" (vigentes a la fecha de aprobación de este calendario)
52	A B R I L	Segunda sesión ordinaria de la Comisión Temporal de Debates.	1 de abril de 2027	30 de abril de 2027	Art. 9 del Reglamento de Debates del IEPC.
53		Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"	01 de abril de 2027	01 de abril de 2027	Art. 11, párrafo I, numeral 9 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" (vigentes a la fecha de aprobación de este calendario)
54		Sexto Informe de encuestas y sondeos de opinión.	1 de abril de 2027	30 de abril de 2027	Art. 144, numeral 1 RE
55		Versión final del Plan de seguridad y Plan de continuidad del PREP.	6 de abril de 2027	11 de abril de 2027	Art. 104 LGIPE; Título III, capítulo II RE
56		Implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"	14 de abril de 2027	2 de junio de 2027	Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" (vigentes a la fecha de aprobación de este calendario)
57		Documento por el que se informa la fecha, hora y lugar de ejecución de la prueba para verificar el correcto funcionamiento del Sistema Informático del PREP.	16 de abril de 2027		Art. 104 LGIPE; Título III, capítulo II RE
58		Campañas electorales para diputaciones Locales.	29 de abril de 2027	2 de junio de 2027	Art. 200, numeral 2 LIPED
59	M A Y O	Tercera sesión ordinaria de la Comisión Temporal de Debates.	1 de mayo de 2027	31 de mayo de 2027	Art. 9 del Reglamento de Debates del IEPC.
60		Séptimo Informe de encuestas y sondeos de opinión.	1 de mayo de 2027	31 de mayo de 2027	Art. 144, numeral 1 RE
61		Remisión a las Unidades Responsables a través de la UTVOPL, del informe del avance cuantitativo de abril del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"	1 de mayo de 2027	5 de mayo de 2027	Art. 15, párrafo I, inciso g) Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" (vigentes a la fecha de aprobación de este calendario)
62		Entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, a partidos políticos y en su caso, a las candidaturas independientes.	A más tardar el 06 de mayo de 2027		Artículo 153, numeral 2 LGIPE
63		Plazo para sustitución por renuncia de candidaturas a Diputaciones.	6 de mayo de 2027 (Vencido el plazo solo por fallecimiento, inhabilitación e incapacidad)		Art. 190, numeral 1, fracciones I y II LIPED
64		Entrega en su caso a candidaturas independientes, de la Lista Nominal de Electores con fotografía Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA).	10 de mayo de 2027	21 de mayo de 2027	Artículo 93 RE
65		Primer simulacro del PREP.	16 de mayo de 2027		Art. 104 LGIPE; Título III, Capítulo II RE
66		Segundo simulacro del PREP.	23 de mayo de 2027		Art. 104 LGIPE; Título III, Capítulo II RE
67		Solicitudes de registro de encuestadoras de salida.	Fecha límite hasta el 26 de mayo de 2027		Art. 138, numeral 1 RE

No.	Mes	Actividad	Inicio	Término	Fundamento Legal
68		Tercer simulacro del PREP.	30 de mayo de 2027		Art. 104 LGIPE; Título III, Capítulo II RE
69	J U N I O	Octavo Informe de encuestas y sondeos de opinión.	1 de junio de 2027	30 de junio de 2027	Artículos 143; 144, numeral 1 RE
70		Cuarta sesión ordinaria de la Comisión Temporal de Debates.	1 de junio de 2027	30 de junio de 2027	Art. 9 del Reglamento de Debates del IEPC.
71		Remisión a las Unidades Responsables a través de la UTVOPPL, del informe del avance cuantitativo de mayo del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"	1 de junio de 2027	5 de junio de 2027	Art. 15, párrafo 1, inciso g) Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" (vigentes a la fecha de aprobación de este calendario)
72		Retiro o fin de la distribución de la Propaganda Electoral de Campaña.	2 de junio de 2027	2 de junio de 2027	Art. 167, numeral 1 LIPED
73		Queda prohibida la celebración de reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.	3 de junio de 2027	6 de junio de 2027	Art. 200, numeral 5 de LIPED
74		Queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de la ciudadanía.	3 de junio de 2027	Al cierre de la totalidad de las casillas electorales	Artículos 169 numeral 2, 200 numeral 7 de la LIPED y 134, numeral 1 RE
75		Dar a conocer en la página electrónica del IEPC, la lista de las personas físicas o morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la elección.	Antes del inicio de la Jornada Electoral		Art. 139, numeral 3 RE
76		JORNADA ELECTORAL.	6 de junio de 2027		Art. 164, numeral 5 LIPED
77		Operación del PREP.	6 de junio de 2027	24 horas después de su inicio o hasta que se tenga el total de actas esperadas	Art. 104 LGIPE; Título III, capítulo II RE
78		Plazo para retirar propaganda de campaña colocada en la vía pública.	7 de junio de 2027	13 de junio de 2027	Art. 167, numeral 2 LIPED
79		Cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.	13 de junio de 2027	16 de junio de 2027	Art. 270 LIPED
80		Cómputo estatal de diputaciones de representación proporcional y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en el CG.	16 de junio de 2027	20 de junio de 2027	Art. 274 y 277 LIPED
81	J U L I O	Noveno Informe de encuestas y sondeos de opinión.	1 de julio de 2027	31 de julio de 2027	Art. 144, numeral 1 RE
82		Informe cualitativo de las actividades del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"	6 de julio de 2027	6 de octubre de 2027	Art. 15, inciso g) de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" (vigentes a la fecha de aprobación de este calendario)
83		Envío al INE del informe final del PREP.	1 de julio de 2027		Art. 104 LGIPE; Título III, Capítulo II RE
84	A G O S T O	Sesión del Consejo General para la asignación definitiva y declaratoria de validez de la elección.	A más tardar el 20 de agosto de 2027		Art. 287, numeral 2 LIPED